



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2351

VALPARAÍSO, 5 de junio de 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°2668, de 7 de julio de 2017, que aprueba el Plan Especial de Titulación de la Carrera Ingeniería Civil Industrial, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso, modificada por la Resolución Exenta N° 2045 de 17 de mayo de 2018.
2. El Oficio N° 155/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, del Director de Escuela de Ingeniería Industrial, a través del cual solicita gestionar la modificación del Plan Especial de Titulación de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial y su Reglamento para incorporar el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.
3. El certificado de fecha 10 de mayo de 2018, del Secretario de Facultad de Ingeniería, con la transcripción del Acuerdo N°1 extractado del Acta de la 106° sesión del Consejo de Facultad de Ingeniería, celebrado en carácter extraordinario el 9 de mayo de 2018, que aprueba la propuesta de entregar el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería a quienes hayan cursado con éxito el Plan Especial de Titulación de Ingeniería Civil Industrial y aprobado la totalidad de los requisitos para el otorgamiento.
4. El correo electrónico de la Coordinadora de la Unidad de Gestión Curricular y Desarrollo Docente, de fecha 24 de abril de 2018, en que informa que los antecedentes presentados para la modificación del Plan Especial de Titulación de Ingeniería Civil Industrial contienen los aspectos sugeridos por su unidad.
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 02133 de 23 de noviembre de 2001.
6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento N° 1253 de 2017; en el Decreto TRA N° 315/248/2017.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Plan Especial de Titulación de la Carrera Ingeniería Civil Industrial, cuyo texto es el siguiente:





**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirá el Plan Especial de Titulación, de Ingeniería Civil Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2°

El Plan Especial de Titulación es de carácter modular, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3°

El Plan Especial de Titulación está compuesto por 3 asignaturas, de tipo modular, más 1 asignatura denominada Proyecto de Título.

Este programa beneficia a los alumnos que poseen la condición de egresado de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Valparaíso, correspondiente a los siguientes planes de estudio: Decreto Exento N° 0643, del 07 de abril de 2004; Decreto Exento N° 3104, del 29 de noviembre de 2004; Decreto Exento N° 0682, del 01 de abril de 2005; Decreto Exento N° 1945, del 07 de julio de 2005; Decreto Exento N° 0462, del 23 de marzo de 2006; y Decreto Exento N° 0282, del 12 de enero de 2007.

Artículo 4°

Los alumnos no podrán solicitar homologaciones de asignaturas cursadas en la carrera o en programas de la misma universidad o de otras universidades, para aquellas asignaturas modulares que contempla este Plan Especial de Titulación.

Artículo 5°

El Plan Especial de Titulación aceptará un máximo de 40 estudiantes por promoción, cuya selección se realizará en base al promedio de egreso.

Artículo 6°

El Plan Especial de Titulación, estará a cargo de un Coordinador.

ADMINISTRACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7°

El Plan Especial de Titulación está organizado para ser desarrollado en un máximo de 2 semestres académicos.





Para poder inscribir la asignatura Proyecto de Título el alumno no debe poseer deuda arancelaria para con la Universidad.

Artículo 8°

El Proyecto de Título tiene como plazo de entrega el último día del calendario académico establecido para el programa.

Para lograr la entrega en el plazo fijado, el trabajo de título tendrá una programación que contempla estados de avance (a lo menos tres), consistente en entrega de un informe al profesor guía designado.

Desde el inicio, el trabajo de título tendrá un profesor guía y cada estado de avance será objeto de calificación por parte del mismo.

Artículo 9°

Corresponderá al Coordinador del Programa, supervisar, controlar y velar por el desarrollo curricular de los estudiantes.

Corresponderá al Comité de Innovación Curricular la supervisión del programa.

Corresponderá a la Comisión de Trabajo de Título de la Escuela nombrar a los profesores guía del programa.

Artículo 10°

El alumno podrá reprobado solo una de las asignaturas del programa, debiendo inscribirla en la primera oportunidad en que esta se oferte, durante el período en que se imparta el Plan Especial de Titulación.

En caso de incumplimiento de la disposición anterior el estudiante quedará eliminado del programa.

Artículo 11°

El alumno deberá tener una asistencia igual o superior al 50% por asignatura, de lo contrario, la asignatura se reprobará por inasistencia, considerando nota uno coma cero (1.0).

Artículo 12°

Toda situación especial, con relación a la aplicación del Plan de Estudios, será resuelta por el Director de la Escuela previa consulta al Decano de la Facultad.





**TITULO II
DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 13°

En cada asignatura modular deberá efectuarse un mínimo de dos actividades evaluadas, las que podrán tener el carácter de evaluaciones globales.

Se consideran actividades evaluadas: prueba integral, evaluación sumativa, seminario, taller, presentación oral, pruebas de laboratorios y otras establecidas en el programa de asignatura.

Artículo 14°

La nota final, de cada asignatura, se determinará ponderando el promedio de las evaluaciones en un 70% y la sumativa extraordinaria en un 30%.

Tienen derecho a no dar la sumativa extraordinaria final quienes obtengan un promedio ponderado entre las notas de la asignatura igual o superior a 5,0 (cinco y cero décimas) en escala de 1,0 a 7,0 junto con cumplir con el resto de los requisitos establecidos en la asignatura.

No obstante lo anterior, quienes obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro y cero décimas) en algún instrumento de evaluación indicado en el programa de asignatura, deberán rendir de forma obligatoria la sumativa extraordinaria.

Artículo 15°

Para aprobar una asignatura, el promedio final alcanzado deberá ser 4.0 o superior. Las calificaciones mencionadas se expresarán con una cifra decimal, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,5 despreciándose las inferiores.

**TITULO III
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

Artículo 16°

Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería es requisito fundamental haber aprobado el total de las asignaturas previstas en el Plan Especial de Titulación y no tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad.

La nota final de la Licenciatura será:

- El promedio simple de notas de la totalidad de las asignaturas obligatorias contenidas en el Plan de Estudios respectivo, cuyo porcentaje será el equivalente al 70% de la nota final.





- El promedio final de la asignatura PET-ICI 121 Habilidades Gerenciales, cuyo porcentaje será el equivalente al 15% de la nota final.
- El promedio final de la asignatura PET-ICI 122 Proyecto de Título, cuyo porcentaje será el equivalente al 15% de la nota final.

Artículo 17°

Para optar al Título de Ingeniero Civil Industrial es requisito haber aprobado el total de las asignaturas previstas en el Plan Especial de Titulación y no tener obligaciones pendientes de ningún tipo con la Universidad.

La nota final del Título Profesional será:

- El promedio simple de las notas de la totalidad de las asignaturas obligatorias contenidas en el Plan de Estudios respectivo, cuyo porcentaje será el equivalente al 70% de la nota final.
- El promedio de notas ponderado de la totalidad de las asignaturas obligatorias del Plan Especial de Titulación, cuyo porcentaje será el equivalente al 30% de la nota final.

Artículo 18°

Una vez cumplidas las exigencias del Plan Especial de Titulación, el alumno podrá iniciar la tramitación del Título Profesional y el Grado de Licenciado, para lo que deberá cumplir con la normativa y procedimientos que la Universidad de Valparaíso establece a tal fin.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/DCC/VSM/vsm


JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
VICERRECTOR
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:

FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORIA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD INGENIERIA - SECRETARIO DE FACULTAD INGENIERIA - SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD INGENIERIA – DIRECCION ESCUELA INGENIERÍA INDUSTRIAL – UNIDAD DE BENEFICIOS – UNIDAD DE ARANCELES - UNIDAD DE GESTIÓN Y PROYECTOS DAF - DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES - DISICO – UNIDAD DE TRANSPARENCIA - OFICINA DE PARTES

